



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 65

1) Si conforme al contrato correspondiere al comprador especificar la forma, las dimensiones u otras características de las mercaderías y el comprador no hiciere tal especificación en la fecha convenida o en un plazo razonable después de haber recibido un requerimiento del vendedor, éste podrá, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que le correspondan, hacer la especificación él mismo de acuerdo con las necesidades del comprador que le sean conocidas.

2) El vendedor, si hiciere la especificación él mismo, deberá informar de sus detalles al comprador y fijar un plazo razonable para que éste pueda hacer una especificación diferente. Si, después de recibir esa comunicación, el comprador no hiciere uso de esta posibilidad dentro del plazo fijado, la especificación hecha por el vendedor tendrá fuerza vinculante.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

Introducción

1. Esta disposición se aplica en los casos en que conforme al contrato corresponde al comprador la especificación de ciertas características de las mercaderías vendidas, como las dimensiones, el color o la forma. Su finalidad es resolver los problemas que surgen cuando el comprador no entrega las indicaciones prometidas en la fecha convenida o en un plazo razonable después de haber recibido un requerimiento a tal efecto del vendedor.

Derecho del vendedor a hacer la especificación él mismo

2. El párrafo 1) del artículo 65 da derecho al vendedor a hacer la especificación él mismo de acuerdo con las necesidades del comprador que le sean conocidas. Sin embargo, el vendedor no tiene la obligación de hacer la especificación. Tal vez prefiera hacer valer las acciones de que dispone en caso de que el comportamiento del comprador constituya un incumplimiento del contrato.

Ejercicio del derecho a hacer una especificación

3. El párrafo 2) del artículo 65 se ocupa del ejercicio por el vendedor de su derecho a hacer la especificación y exige que éste informe al mismo tiempo de sus detalles al comprador y le fije un plazo razonable para que efectúe una especificación diferente. Se estimó, en un caso en que el vendedor había hecho la especificación sin cumplir los requisitos previstos en el párrafo 2) del artículo 65), que el comprador conservaba el derecho a hacer su propia especificación¹².

¹ Landgericht Aachen, Alemania, 19 de abril de 1996, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/165.htm>>.

² Landgericht Aachen, Germany, 19 April 1996, available on the Internet at <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/165.htm>>.